



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, Jueves, 28 de Septiembre de 2023



MERCADO SUÁREZ JERGES
PRESIDENTE

Presente. -

REF.: REMITE "PROYECTO DE LEY QUE ANULA LAS MULTAS POR
INFRACCIONES DE SOBREDIMENSIONES POR APLICACIÓN
DEL ART. 21 DE LA LEY Nº 441 DE CONTROL DE PESOS Y
DIMENSIONES VEHICULARES EN LA RED VIAL
FUNDAMENTAL."

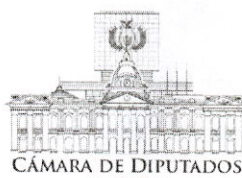
PL-526/22-23

Mediante la presente reciba usted, un cordial saludo, y desearle éxitos en las funciones que desempeña en beneficio de población Boliviana.

Conforme lo establecido en los artículos 162, 163, de nuestro Ordenamiento Jurídico del Estado concordante con los artículos 41, 43, 55, 116, 117, 121, 123 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien a remitir a su Autoridad, el "PROYECTO DE LEY QUE ANULA LAS MULTAS POR INFRACCIONES DE SOBREDIMENSIONES POR APLICACIÓN DEL ART. 21 DE LA LEY Nº 441 DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES VEHICULARES EN LA RED VIAL FUNDAMENTAL." a efectos de que el mismo sea tratado y considerado en la Comisión Competente, conforme nuestra normativa, ya anteriormente señalada

Sin otro particular, nos despedimos de usted con las consideraciones de estima personal.

RICHARD MUCHIA GRANEROS
DIPUTADO NACIONAL



000006

PROYECTO DE LEY

QUE ANULA LAS MULTAS POR INFRACCIONES DE SOBREPESO Y SOBREDIMENSIONES POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N° 441 DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES VEHICULARES EN LA RED VIAL FUNDAMENTAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MOTIVACIÓN SOCIAL

Que, la Ley N° 441 de Control de pesos y Dimensiones Vehiculares en la Red Vial Fundamental de 25 de noviembre de 2013 en el Artículo 1. (OBJETO) estableció los pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para la circulación en las carreteras.

Para su vigencia y cumplimiento, en el Título II se definió el Sistema de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares y Marco Institucional, estableciendo la implementación de estaciones de pesaje con equipos de medición adecuados e infraestructura necesaria, así como también la implementación de tipo de balanza estáticas y/o dinámicas para el control del peso vehicular, asimismo la capacitación del personal para el cumplimiento de sus funciones.

Sin embargo, cabe señalar que este sistema de control no ha sido implementado de manera adecuada y eficaz por parte de Vías Bolivia y la Administradora Boliviana de Carreteras – ABC, lo cual que ha dado lugar a la emisión de boletas de infracción ilegales en contra de los transportistas que realizan transporte de carga a larga distancia; infracciones erróneas emitidas por parte de Vías Bolivia en diferentes puestos de control que existe en el país.

En ese marco, la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia en diferentes ocasiones ha presentado reclamos y denuncias ante las autoridades del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) y Vías Bolivia, sobre el deficiente procedimiento técnico de pesaje de las balanzas, debido a la variación en el pesaje en los puestos control, no identificación de equipos calibrados por organismo acreditado, es decir no estaban debidamente calibradas ni certificadas por la autoridad competente.

Por otra parte, se ha identificado que las multas económicas no han sido emitidas al verdadero infractor del sobrepeso de carga y sobredimensión y en muchos de los casos el responsable que ha sido el generador de la carga no se le ha impuesto ninguna sanción.

Asimismo, peses que a la fecha, han transcurrido diez años de haberse promulgado y puesto en vigencia la Ley N° 441 de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares en la

Red Vial Fundamental, cabe señalar que no ha sido aprobada la Reglamentación de la Ley tal como establece la parte Segunda de Disposiciones Transitorias, evidenciándose que ante la falta del desarrollo normativo respectivo, el establecimiento de sanciones sin el debido proceso, genera una vulneración directa a los derechos de los transportistas.

En consecuencia, hasta la fecha no se ha dado aplicación plena y efectiva a la Ley N° 441, más se ha incidido en el control y la aplicación de multas por infracciones, en desmedro de los transportistas, vulnerando derechos y garantías constitucionales.



Dip. Richard Muchiz Grangos
PRESIDENTE
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO,
TRANSPORTE Y ENERGÍA
BRIGADA PARLAMENTARIA LA PAZ

000004

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 298

II.Son competencias exclusivas del nivel central del Estado

9. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la Red Vial Fundamental.

LEY Nº 441 DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES VEHICULARES EN LA RED VIAL FUNDAMENTAL

Artículo 9. (PUESTOS DE CONTROL).I. Lugar Físico destinado a tareas de control de pesos y/o dimensiones vehiculares, emisión y/o verificación de boletas de control, control de permisos especiales e imposición de sanciones. Estos son: 1. Estación de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares. Es el lugar con infraestructura adecuada en ubicación y tamaño, que permite el desarrollo de las actividades operativas de control de pesos y/o dimensiones vehiculares. 2. Puesto Fijo de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares. Es el lugar físico en la Red Vial Fundamental, que cuenta con los implementos e infraestructura adecuada básica para realizar actividades operativas de control de pesos y/o dimensiones vehiculares. 3. Puesto Móvil de Control de Pesos y/o Dimensiones Vehiculares. El es lugar físico temporal determinado en la Red Vial Fundamental, donde se realiza el control de pesos y/o dimensiones vehiculares de manera programada o sorpresiva. II. Los puestos de control de pesos y dimensiones vehiculares podrán ser establecidos en estaciones de cobro de peaje.

ARTÍCULO 13. (PERMISO ESPECIAL DE CIRCULACION VEHICULAR). I. Toda persona natural o jurídica deberá solicitar el permiso especial ante Vías Bolivia, en su caso y según corresponda de acuerdo a reglamentación, ante la Administradora Boliviana de Carreteras, con carácter previo a la circulación del vehículo en la Red Vial Fundamental, cuando:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SEGUNDA. En el plazo de ciento veinte (120) días a partir de la promulgación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo elaborará la reglamentación correspondiente.

III. NORMATIVA CITADA

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

LEY Nº 441 DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES VEHICULARES EN LA RED VIAL FUNDAMENTAL

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional

DECRETA:

000003

PL-526/22-23

PROYECTO DE LEY QUE ANULA LAS MULTAS POR INFRACCION DE SOBREPESO Y SOBREDIMENSION, POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N° 441 DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES VEHICULARES EN LA RED VIA FUNDAMENTAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Todas la multas emitidas por Vías Bolivia por infracción de sobrepesos y sobredimensión por aplicación del Artículo 21 de la Ley N° 441 de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares en la Red Vial Fundamental, quedan anuladas con la promulgación de la presente Ley.



Dip. Richard Muehlig Graneros
PRESIDENTE
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO,
TRANSPORTE Y ENERGÍA
BRIGADA PARLAMENTARIA LA PAZ

000002